



Remitente: SECRETARIA GENERAL FEB

Circular: Nº 2 / 2015 – 2016

Fecha: 8 de julio de 2015

Asunto: MODIFICACIONES NORMATIVAS TEMPORADA 2015/2016

Destinatarios: FEDERACIONES AUTONÓMICAS.
Para su traslado a los clubes inscritos en competiciones FEB.

Estimados Amigos,

Debido a los cambios normativos realizados y que entran en vigor para esta temporada 2015/2016, la Secretaría General de la FEB considera conveniente resumir las principales modificaciones a efectos meramente informativos, con el fin de facilitar la labor de todas las Federaciones Autonómicas y los clubes/equipos participantes en las competiciones organizadas por la Federación Española de Baloncesto.

REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES.

1.- Art. 28.2.- Adaptación de la normativa a la Resolución del Consejo Superior de Deporte de 7 de mayo de 2015.

Se modifica el artículo 28.2, añadiendo un último párrafo adaptándolo a la Resolución del Consejo Superior de Deportes de fecha 7 de Mayo de 2015 con relación a la inscripción como jugador comunitario de jugadores extranjeros no comunitarios con otra nacionalidad comunitaria o de un país con acuerdo:

“De igual forma, tendrán la consideración de jugador extranjero no comunitario aquel jugador extranjero no comunitario que haga valer una nacionalidad, diferente a su nacionalidad de origen, de un país que tenga suscrito con la Unión Europea acuerdo de igualdad de trato en las condiciones de trabajo, sin que exista un vínculo personal, familiar o deportivo con el país de adopción.”



2.- Art.126.2.- Posibilidad de presentar aval de la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB)

Se amplía la posibilidad de sustituir la presentación del aval bancario por la presentación de un aval de la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB):

“126.2.- El aval bancario podrá ser sustituido por depósito, transferencia bancaria o aval de la ACB realizada con anterioridad a la inscripción.”

3.- Arts. 31 y 32.- Listado Adicional de Jugadores (Refuerzo Júnior y Sénior)

Esta es una de las modificaciones más novedosas, dado que se ha aprobado la creación de una lista adicional de jugadores relativa al refuerzo, tanto de los jugadores sénior como de los jugadores junior para que puedan participar en una competición FEB en el equipo de superior categoría de su club:

*“Art. 31 **“in fine”**: No obstante, se autorizará que los jugadores puedan alinearse indistintamente en cualquiera de los equipos de edad inmediata superior del mismo club, siempre y cuando estos equipos participen en competiciones de diferente categoría **y se encuentren expresamente autorizados por el Departamento de Licencias de la FEB en el listado adicional de jugadores dentro del plazo de validación establecido.**”*

*“Art. 32: Si un Club tiene dos o más equipos de una misma edad, los jugadores comunitarios del equipo o equipos de categoría inferior podrán alinearse en el equipo que participe en una competición de categoría superior de aquella misma edad, **siempre que se encuentren expresamente autorizados por el Departamento de Licencias de la FEB en el listado adicional de jugadores dentro del plazo de validación establecido**, acreditando que cumplen con los requisitos documentales exigidos en esa competición, en especial el transfer internacional si fuera necesario, y sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas de cada competición.”*

Teniendo en cuenta la importancia de esta modificación a efectos procedimentales, consideramos oportuno señalar que, desde el Departamento de Licencias se redactará una circular informativa específica informando sobre los plazos y el procedimiento que se deben seguir para obtener la autorización de este listado.

4.- Art. 151.- Presentación del Listado Adicional de Jugadores en los encuentros

En concordancia con la inclusión del listado adicional de jugadores se ha modificado el artículo 151, quedando redactado de la siguiente manera:



“En cuanto a los jugadores vinculados y de refuerzo se comprobará el listado adicional de jugadores y el Documento Nacional de Identidad, pasaporte, Permiso de Conducción del Reino de España o la licencia de su Federación Autónoma”.

5.- Art. 152.- No retirada de licencia en caso de expulsión del terreno de juego.

Se ha eliminado la retirada de licencia por parte de los árbitros en caso de expulsión del terreno de juego, quedando redactado el artículo 152 de la siguiente manera:

“Ante la expulsión del terreno de juego por falta descalificante de un jugador, entrenador, asistente o delegado de campo, el árbitro principal no retendrá su licencia, limitándose a reflejar en el dorso del acta la descripción de los hechos para su calificación por el órgano disciplinario competente.”

REGLAMENTO DISCIPLINARIO.

1.- Art. 46 c).- Inclusión de nueva infracción por cánticos y/o sonidos que atentan contra la Ley 19/2007.

Se ha incluido como sanción grave la entonación de cánticos y sonidos que atenten contra la Ley 19/2007, quedando redactado el artículo 46 c) de la siguiente manera:

“La entonación, por parte del público, de cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobas, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional. Así como la exhibición de pancartas, banderas, símbolos que inciten a la violencia o al terrorismo o que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerante.”

2.- Art. 46 “in fine”.- Posibilidad de suspender provisionalmente el encuentro o desalojar la grada por parte del equipo arbitral.

Se ha añadido en el artículo 46 “in fine” el siguiente texto:

Art. 46 in fine: *“Cuando durante el desarrollo de un encuentro tuvieran lugar los incidentes de público relacionados con las conductas definidas en los apartados a), b), c) y f) del presente artículo así como las del artículo 43 apartado c), el equipo arbitral encargado de dirigir el encuentro podrá acordar su suspensión provisional o acordar el desalojo de la grada o la parte de la misma donde se hubieren producido los incidentes.”*



FEB

Federación española
de BALONCESTO

3.- Art. 78.- Eliminación referencia retirada de licencia.

Por último, se ha eliminado del artículo 78 del Reglamento Disciplinario la referencia a la retirada de la licencia en concordancia con lo dispuesto en el nuevo artículo 152 del Reglamento General y de Competiciones.

Se requiere por este procedimiento de todas y cada una de las Federaciones Autonómicas, que deberán poner en conocimiento de sus Clubes/Equipos a los que afecte el presente escrito de todo cuanto antecede, para su conocimiento y cumplimiento.

Quedamos a vuestra disposición para cualquier aclaración o comentario al respecto.

Alfredo Olivares Aragón
Secretario General Adjunto